



Municipalidad Provincial de
Asunción

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

Nº 46-2024-MPA/A

Asunción, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N°22-2024-H"MA"-CH-D, de fecha de recepción 24 de enero de 2024, el Informe N° 059- 2024-MPA/GSPDH y GDETA/G, de fecha de recepción 25 de enero de 2024, y el Acuerdo de Concejo Municipal N°027-2024-MPA/CM, de fecha 05 de febrero de 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y su máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, numeral 6, es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa. El artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades Provinciales ejercen las funciones compartidas de (...) Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las Entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Respecto al Derecho de Protección a la Salud. Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en



Municipalidad Provincial de
Asunción

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. De igual forma en su artículo 23° establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, asimismo, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del/ la trabajador/a;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al Principio de Equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante el Oficio N°22-2024-H"MA"-CH-D, de fecha 24 de enero de 2024 la Jefa de Micro Red Chacas remite a la Municipalidad Provincial de Salud el Plan de Trabajo de Consejo Provincial de Salud para su aprobación,

Que, mediante Informe N°059-2024-MPA/GSPDHD y GDETA/G, de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano solicita la evaluación en sesión de consejo del Plan de trabajo del Consejo Provincial de Salud, 2024;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°027-2024-MPA/CM de fecha 05 de enero de 2024 el pleno del Concejo Edil de esta comuna aprueba por Unanimidad el Plan de Trabajo del Consejo Provincial de Salud Chacas – Chacas 2024;

Que, por estas consideraciones y con las facultades conferidas en el artículo 20°; inciso 6) - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y dentro del marco normativo de la Constitución Política del Perú y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD – CHACAS – 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ENCARGA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y demás instancias correspondientes dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR, a la Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión de la Municipalidad Provincial de Asunción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
ING. PAUUELO BLAS BAILÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 31883268